



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Diez de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0078
RADICADO N° 2017-0192-00

CONSIDERACIONES

Atendiendo a la solicitud virtual allegada, la cual se encuentra ajustada a los lineamientos legales, habrá de aceptarse la CESIÓN del porcentaje del crédito subrogado por el F.N.G. y se tendrá a CENTRAL DE INVERSIONES –CISA- como litisconsorte de la parte del crédito y derechos litigiosos que ostenta la referida entidad, al tenor de lo expuesto en el inciso 3º del Art. 68 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Circuito de oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la CESIÓN suscitada entre el F.N.G. y CENTRAL DE INVERSIONES –CISA- respecto del porcentaje del crédito subrogado por el F.N.G.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior se tendrá a CENTRAL DE INVERSIONES –CISA-, como litisconsorte de la parte del crédito y derechos litigiosos que ostenta la referida entidad, hasta tanto se cumpla con los presupuestos de la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11c9282e732be41bde900ba20aca882a624d3d8a156060d1b76f00dcb5456e2
Documento generado en 10/03/2021 11:02:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>